

noviembre de 1965, en cuanto en la misma se acordó el cierre del paso nivel del kilómetro 29/633 de la línea de ferrocarril de Valencia a Tarragona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de declarar y así lo declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formalizado por la representación procesal del Ayuntamiento de Sagunto contra lo resuelto por la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, por cuanto esta resolución ya era firme y consentida en vía administrativa al formularse el recurso de su reposición, por tal motivo no tramitado. Por lo que nos abstenemos de conocer de la cuestión de fondo del litigio. Sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en RENFE.

*ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.826.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.826, promovido por don José Fernández Romero contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 5 de diciembre de 1966, sobre multa por obras de una alambrada contigua a la carretera de Aguilar a Moriles (Córdoba), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 3.826, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Fernández-Rubios Martínez, en nombre y representación de don José Fernández Romero, contra resolución de la Dirección General de Carreteras de 5 de diciembre de 1966, por la que se confirmaba la de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba imponiendo al recurrente la sanción de quince pesetas de multa más cinco pesetas por cada día que la alambrada puesta a indebida distancia permanezca, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.885.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.885, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio, dictada en 13 de diciembre de 1966, que denegó reposición contra la de 6 de julio, por la que se denegaba a la recurrente el derecho a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial de la obra «Mejora y ensanche de la avenida Meridiana en el tramo I (plaza de las Glorias a paseo de Fabra y Puig, de Barcelona)», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Compañía Mercantil «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, que en reposición desestimó la resolución del propio Ministerio de 6 de julio del mismo año, por la que se denegaba a la Sociedad actora el derecho a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en la obra «Mejora y ensanche del firme de la avenida Meridiana en el tramo I (plaza de las Glorias a paseo de Fabra y Puig, de Barcelona)», debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos totalmente y en su lugar declaramos que la Sociedad tiene derecho

a repercutir a la Administración, como dueña de dicha obra, los mencionados impuestos, condenando a la Administración a satisfacer a la actora el importe que por estos conceptos resulte, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.184.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.184, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1962, sobre autorización a «Hidroeléctrica del Ribagorzana» para que derive aguas del río Ebro en término de Ribarroja de Ebro y otros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de enero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado al contestar la demanda, y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 de abril de 1962, ampliado a la dictada por el propio Ministerio de 11 de julio de 1967 por la que resolviendo en reposición desestimó tal recurso y por las cuales se autorizaba a la Empresa ENHER para derivar aguas del río Ebro en término de Ribarroja para fines industriales, cuyas resoluciones por estar ajustadas a derecho confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.001.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.001, promovido por doña Mercedes Sánchez Blanco, contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de febrero de 1965, sobre obra contigua a la carretera de Ponferrada a Orense, kilómetro 67,2, para la construcción de una casa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la cuestión legal que entraña el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Mercedes Sánchez Blanco contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de febrero de 1965, que confirmó en recurso de alzada el acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Orense de 16 de octubre de 1964 por el que se impuso a dicho litigante una multa de 500 pesetas, con obligación de demoler la obra a que dicho acuerdo se refiere y la obligación de pago de 25 pesetas por cada día sin verificarlo; debemos declarar, cual declaramos, nulas todas las actuaciones del expediente administrativo, incluso dichas resoluciones, y acordamos el retorno de éste a su procedencia para que, reponiéndolo al momento de recibirse la denuncia de su folio primero, sea tramitado y resuelto en consonancia con el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920. Sin pronunciamiento especial respecto al pago de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.